

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Mayo)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las cortapisas con que la ley cercena la Autoridad gubernativa durante las convocatorias del Cuerpo electoral, que se han sucedido en los últimos meses; las voluntarias abstenciones, que fueron parte de la política por el Gobierno proclamada y practicada, y la amplitud que á las propagandas políticas se ha de dejar mientras el voto público se prepara, han diferido por más tiempo del que conviniera providencias saludables para la administración local, y han ocasionado en la acción del Poder una flojedad, no por forzosa menos lamentable. Recobrándose en el día de mañana la plenitud de las facultades ordinarias, y siendo ya pasados los motivos que impusieron penosa circunspección, urge recobrar toda la eficacia legítima de la Autoridad y ejercerla con el vigor que piden las necesidades públicas.

Las apasionadas contiendas entre unos y otros bandos habrán dado á V. S. ocasiones excepcionales para conocer todavía mejor que en tiempo ordinario el estado de la Administración local. Porque ella tiene influjo decisivo sobre el bienestar ó la inquietud de los pueblos, el Gobierno pone empeño principal en su reforma, y mientras las Cortes deliberan no puede demorar medidas reparadoras, comenzando por donde los males son más agudos. Olvide V. S. que hayau existido elecciones, y emprenda con alto espíritu de imparcial severidad la obra de regularización y saneamiento que en cada caso y lugar sea más urgente. Sobrepongase V. S. al concepto, tradicional y funesto, de haber alcanzado patente de inmunidad aquellas Administraciones locales viciosas que hubieran apoyado á candidatos triunfantes, ora adictos, ora adversarios. Proceda V. S. sin otra inspira-

ción que la justicia y el amor á los pueblos, á veces muy afligidos y aun expoliados por el caciquismo, que roe las entrañas de la Nación y la tiene prostrada; confie en que los representantes electos habrán de secundarle; y, si alguno por acaso no lo hiciere, en que serán desoídos sus instancias y clamores. El recto proceder de fortaleza para superar las resistencias que suscita.

Para mantener el orden público se atenderá V. S. á las instrucciones que ya tiene recibidas: una vigilancia incansante para prevenir, un cuidado extremo en poner siempre la razón del lado de la Autoridad, la flexible condescendencia que cabe hasta el límite del deber, y firmeza inquebrantable para cumplirlo, sean las reglas de su conducta. Cuando ya el disturbio ó la rebeldía hagan inexcusable la represión, aténgase V. S. en todo á los preceptos vigentes, y procure no resignar el mando mientras haya términos hábiles para sostenerlo en sus manos, con el apoyo que la Autoridad militar prestará, según disposiciones é instrucciones recientemente circuladas por el Ministerio de la Guerra.

Quiere el Gobierno con voluntad muy decidida respetar y proteger el ejercicio pleno de los derechos políticos, tales como están reconocidos y definidos. Siéntese obligado, y además interesado en ello. Pero con igual ahínco necesita reprimir las transgresiones, ora punibles, ora abusivas, y procurar la rectificación perseverante de inveteradas prácticas de laxitud, con las cuales se destruye el sistema de las leyes y se frustra la intención final con que fueron estatuidas.

La de Reuniones públicas deja al discrecional arbitrio de la Autoridad permitir ó no las manifestaciones en calles, plazas, paseos ú otros lugares de tránsito; y antes de contraer la responsabilidad de autorizarlas, se asegurará V. S. de que el acto no agrave el derecho ajeno, ni turbe el orden que es bien general inestimable; seguridad que puede pedir, en casos de duda, á los solicitantes del permiso, pues si ellos recelan, justifican la prevención.

El derecho de reunirse en locales separados del tránsito público, está reconocido con mayor amplitud, y toda cuanto da la ley, debe ser mantenida; más, ella misma encarece la necesidad de no suprimir en la práctica el lin-

dero entre lo lícito y lo vedado. El art. 5.º enumera los motivos de suspensión ó disolución, y, según él, no se debe permitir que prosigan las reuniones después de haberse en ellas perpetrado, con la agravación de asistir la Autoridad ó su representante, algún delito de los que dicho artículo menciona. Para reintegrar á su plenitud el régimen legal, los Delegados que envíe á reuniones públicas necesitan instrucciones categóricas, y deberá V. S. prevenir, poniéndoles á su disposición los medios bastantes para hacer efectivas en el acto las providencias que ellos hubieren de adoptar.

Acontece cosa semejante con las Asociaciones, pues se suele olvidar que la llaneza misma en franquear su nacimiento exige mayor asiduidad en la observancia de las leyes durante el curso de su vida, si no ha de tergiversarse y claudicar todo el concepto de la ley de 1887, comprometiéndola. Sus artículos 9.º al 12 imponen á V. S. deberes estrechos, cuyo cumplimiento encarezco en proporción con el desuso habitual en que vienen las facultades reservadas á la Autoridad. La asociación, poderosísimo y saludable instrumento de acción social y política, mientras se emplea legítimamente para los fines de la vida humana, no debe degenerar en coto exento del imperio de las leyes ordinarias, y en ello para prontamente si de hecho se suprime la acción gubernativa que señalan los citados artículos.

Criterio análogo al que se recomienda en los dos precedentes párrafos sirve para amparar lo lícito y reprimir lo abusivo en las publicaciones que utilizan la imprenta ó los otros medios mecánicos á que aluden las leyes. Respete V. S. con escrupulosidad el derecho en cada caso; pero no le disuada de aplicar ó promover la corrección ó represión que viere ser motivada, ni aun al recelo de ulteriores tenidades; cuya responsabilidad no será á cargo de V. S.

Para resolver las dudas que necesaria y frecuentemente han de surgir al concretar cuáles sean las manifestaciones, expresiones, exhibiciones ó acuerdos punibles en manifestaciones, reuniones, asociaciones ó publicaciones, el Gobierno quiere que V. S. no proceda por el solo consejo de su dictamen personal, sino que busque inspiración en los textos del Código y

de las especiales leyes penales, y en las otras leyes que regulan el ejercicio de los derechos constitucionales, textos que fueron explicados y glosados precisamente en los casos que dan ocasión á la perplejidad, por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en repetidas circulares, que V. S. consultará y tendrá muy presentes, por ser ellas también norma de conducta para el Ministerio fiscal, que ha de secundar ante los Tribunales las providencias gubernativas. Singular recomendación merecen las circulares de 22 de Julio de 1884, 4 de Marzo de 1893, 13 de Febrero de 1896 y 4 del corriente mes. Considere V. S. reproducidas, para acomodarse á ellas, las doctrinas que en estos documentos se exponen.

Advierte V. S. por las precedentes instrucciones que ninguna novedad se quiere introducir ahora en lo estatuido y vigente; pero significará no pequeña mudanza aplicarlo con mano perseverante y firme, que es el encargo que las comprendia todas. El desuso de las leyes y las omisiones habituales en la Autoridad suelen causar estrago mayor y de más dificultoso remedio que los errores de legisladores y gobernantes. Está en litigio ante la opinión una gran parte de nuestro derecho constituido, y cabe achacarlo más á su inobservancia que á deficiencia. La opinión desapasionada y más general siente el desasosiego que es inevitable ante los desfallecimientos de la Autoridad, fomentadores de todo germen discolo y faccioso. Por separado de las nuevas leyes, y con preferencia al bien que de ellas se espere, la mudanza en la conducta y una restauración gradual y tenaz de los hábitos de obediencia á las ya estatuidas, incumben á los representantes del Gobierno, libres de las ligaduras con que la ley Electoral les tuvo sujetos en los pasados meses.

Solamente secundando estos designios responderá V. S. como ha de acontecer seguramente, á la confianza que significa su mando en esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Según comunica á este Centro el Cónsul de España en Tokio (Japón), se ha declarado la peste bubónica en aquella capital.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles. Madrid 7 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Cor-tezo. (Gaceta del 8 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1881

PRESUPUESTOS CARCELARIOS

CIRCULAR

Autorizado por este Gobierno el presupuesto carcelario ordinario de ingresos y gastos del partido judicial de Montblanch para el actual ejercicio de 1903, he acordado publicar las cantidades que habrán de satisfacer los Ayuntamientos de los pueblos que componen dicho partido, á fin de atender al pago de las obligaciones de la cárcel del mismo.

Tarragona 12 de Mayo de 1903.—El Gobernador, Santos Ortega.

AYUNTAMIENTOS	PAGAN AL TESORO		TOTAL	CUPO carcelario que les corresponde
	Inmuebles Pesetas Cs.	Subsidio Pesetas Cs.		
Barbarrá	12.429'52	292	12.721'52	298'04
Blancafort	8.582'74	625	9.207'74	215'71
Capafons	3.566'48	27	3.593'48	84'19
Ceballá Condado	3.305'13	"	3.305'13	77'44
Conesa	5.822'38	6'50	5.828'88	136'55
Espluga Francolí	27.376'32	6.023'46	33.399'78	782'47
Febró	1.817'62	32	1.849'62	43'33
Forés	4.150'02	"	4.150'02	97'23
Llorach	2.636'82	27'98	2.664'80	62'42
Montblanch	49.124'87	8.106'25	57.231'12	1.340'78
Montbrío de la Marca	4.588'60	"	4.588'60	107'50
Montreal	6.115'07	98	6.213'07	143'21
Pasanant	6.901'64	54	6.955'64	162'95
Pilas	5.053'31	79	5.132'31	120'24
Pira	5.305'14	251'55	5.556'69	130'18
Prades	11.825'43	468	12.293'43	288
Querol	10.109'28	59'50	10.168'78	238'24
Rocafort de Queralt	4.296'13	230	4.526'13	106'03
Rojals	3.898'51	205	4.103'51	96'14
Santa Coloma de Queralt	12.682'34	5.249'87	17.932'21	420'10
Santa Perpètua	8.687'28	59'50	8.746'78	204'91
Sarreal	18.555'37	739'23	19.294'60	452'02
Senant	3.113'04	"	3.113'04	72'92
Solivella	12.090'78	876	12.966'78	303'78
Vallclara	5.925'97	262'30	6.188'27	144'97
Vilaverd	7.048'28	1.686	8.734'28	204'62
Vimbodí	17.658'89	2.146'03	19.804'92	463'98
TOTALES	262.566'00	27.604'17	290.171'13	6.797'95

Núm. 1882

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel Salas de los Infantes, Teodoro Andrés Ortega, de 52 años, bastante alto y recio, barba y pelo entrecano, viste traje de pana negra rayada, faja azul, botas negras con tacones herradas y tapabocas á cuadros. Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 12 de Mayo de 1903.—El Gobernador interino, Salvador Alvarez de Sotomayor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1883

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Esta Junta provincial, en virtud de lo propuesto por el Sr. Inspector, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes, acordó recordar á los Maestros que perciban cantidades de material correspondiente á ejercicios cerrados, la obligación que les impone la Real orden de 16 de Febrero de 1897, ó sea, que no les son de abono más que

las cantidades invertidas y justificadas dentro del año y su ampliación á que correspondan las sumas que perciban.

Si después de satisfechas aquéllas, resulta sobrante, puede éste invertirse para cubrir las necesidades de la Escuela, previa la formación de presupuesto extraordinario que será remitido á esta Junta para su aprobación, y si después de cubiertos los dos extremos que preceden resultare aun cantidad realmente sobrante, tiene el Maestro respectivo el deber de devolverlo al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, estando en su derecho el que se encuentre en este último caso de exigir el oportuno resguardo.

Tarragona 14 de Mayo de 1903.—El Gobernador Presidente, Santos Ortega.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1884

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio

Esta Tesorería, de conformidad con lo que dispone el art. 47 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acordó con fecha de hoy declarar incursos en el apremio de primer grado por débitos á la Hacienda y conceptos de defraudación á las industrias á los deudores que seguidamente se expresan:

- Magín Romagosa, de Reus.
- Ramón Pedret, de Roquetas.
- José Cesáreo, de Reus.
- Orsini Gras, de id.
- Ramón Estellé, de Roquetas.
- María Bol, de id.
- Agustín Domingo, de id.
- Juan Zalau, de id.
- Antonio Marsial, de Reus.
- Teresa Abiñó, de id.
- María Bernet, de id.
- Fernando Ferrando, de id.
- Isabel Vives, de id.
- Josefa Estivill, de id.
- Jacinto Montserrat, de id.
- Magín Sanahuja, de id.
- Ramón Font, de id.
- José Roses, de id.
- José Llagostera, de id.
- Antonio Casals, de id.
- José Pamies, de id.
- Rosa Roigé, de id.
- Carmen Cervera, de id.
- Antonio Mestres, de id.
- Juan Capera, de Roquetas.
- José Ollé, de Reus.
- Juan Vallés, de id.
- Rosa Ferré, de id.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los deudores para que surta los efectos de la referida instrucción.

Tarragona 12 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda Ricardo Diaz.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Albaladejo.

Núm. 1885
Comisión Liquidadora del Batallón Provisional Habana, núm. 2.

Relación de individuos naturales de la provincia de Tarragona y pueblos que se expresan que por estar terminados sus ajustes deben los interesados ó sus herederos promover instancia al Jefe de esta Comisión reclamando sus alcances:

SOLDADOS
Jaime Llobart Pastor, de Tarragona, falleció en Cuba.
Ramón Montaner Argilaga, de Torre del Español, regresó á la península.

Málaga 24 de Abril de 1903.—El Jefe del Detall, Alfonso Alcayna.—V. B.—El Coronel Zabala.

Núm. 1886
ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes por los conceptos de consumos y líquidos y guardas de campo correspondientes al primer trimestre de este año durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Amposta 7 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Masía.—Núm. 1887

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Hallándose terminado el repartimiento de líquidos de este pueblo correspondiente al año 1903, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser exámi-

nado y producirse las reclamaciones que se juzguen necesarias, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Pira 8 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Palou.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1888

Don Carlos de la Quintana, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de tabacos habanos y otros efectos contra Dionisio Lafuente Aynevar y otros y por hallarse comprendida en el número primero del artículo trescientos sesenta y seis de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á la procesada Emilia Colá Hernández, de unos veinte y ocho años de edad, soltera, costurera, domiciliada en Madrid, de estatura regular, nariz larga, ojos grandes y oscuros, cabello negro, morena con color pálido, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles y llevar á cabo con ella cierta diligencia relacionada con la indicada causa; previniéndola que de no hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada procesada, conduciéndola en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Tarragona á ocho de Mayo de mil novecientos tres.—Carlos de la Quintana.—Por mandato de S. S., Enrique Andrea.

Núm. 1889

Don Juan Amat y Aymar, Juez de instrucción de este partido y Presidente de la Junta del mismo para la formación de las listas del Jurado. Hago saber: Que debiendo procederse el día veinte y dos del actual, á las once, el sorteo de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria han de constituir la Junta de este partido, se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Vendrell á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Juan Amat.—Por mandato de S. S., el Secretario de gobierno, Luis María de Nin.

Núm. 1890

Don Rafael Emo de Alcedo, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente hago saber: Que el día veinte del actual y hora de las once, señalado al efecto, tendrá lugar en el local audiencia de este Juzgado el sorteo de los seis mayores contribuyentes, esto es, cuatro por territorial y dos por industrial, residentes en esta población, para constituir la Junta de este partido para la información de las listas de Jurados.

Lo que se hace público á los efectos y en cumplimiento del artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Valls nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Rafael Emo. Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo

